

CONSTANCIA SECRETARIAL: Que mediante los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11521, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556, PCSJA20-11557, CSJANT20- M01. El Consejo Superior de la Judicatura suspendió los términos judiciales en materia civil desde el 16 de marzo de 2020 hasta el 3 de julio de 2020, de manera ininterrumpida. Y que el Acuerdo CSJANTA20-80 del 12 de julio de 2020, nuevamente suspendió los términos desde 13/07/2020 hasta el 26/07/2020. Con ocasión de la emergencia económica, sanitaria y social derivada de la pandemia del Covid-19.

Que el auto de inadmisión del proceso de la referencia fue notificado por estados electrónicos el 7 de julio de 2020, venciendo el término el 28 del mismo mes y año, teniendo en cuenta la última suspensión de términos Acuerdo CSJANTA20-80 del 12 de julio de 2020, que va del 13/07/2020 hasta el 26/07/2020. En consecuencia, se advierte entonces que los requisitos allegados por correo electrónico el pasado 9 del mismo mes y año, fueron presentados dentro del término legal. Lo anterior, para lo que se sirva proveer.



YENY MARITZA GUEVARA RAMOS

Escribiente.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veintiséis (26) de agosto de dos mil veinte (2020)

Proceso	Ejecutivo Mínima Cuantía
Demandante	Banco Agrario de Colombia S.A
Demandado	Daniel Londoño Muñoz
Radicado	05001-40-03-010-2020-00207-00
Asunto	Libra mandamiento de pago

Subsanados los requisitos exigidos por autos de inadmisión, y revisada nuevamente la presente demanda viene ajustada a derecho de conformidad con los Artículos 82 y S.S. del Código General del Proceso, y toda vez que los documentos aportados como base del recaudo prestan mérito ejecutivo al tenor del artículo 422 Ibídem, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** en favor de **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A** y en contra de **DANIEL LONDOÑO MUÑOZ**, por las siguientes sumas:

- **SIETE MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS TRECE PESOS M.L. (\$7.943.813,00)**, por concepto de capital adeudado en el pagaré allegado como base de recaudo No 013036110000377, más los intereses de mora a partir del **06 de ABRIL de 2019** y hasta que se surta el pago, a la tasa de la una y media (1 y ½) veces el interés bancario corriente certificado para cada período por la Superintendencia Financiera de Colombia.

- **QUINIENTOS NOVENTA Y UN MIL CIENTO OCHO PESOS M.L. (\$591.108.00)**, por concepto de intereses de plazo causados y no pagados, entre el 5 de marzo de 2019 hasta el 5 de abril de 2019, a la tasa del 10.20% efectivo anual.

- **CUARENTA MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS (\$40.293.00)** por otros conceptos, atendiendo la literalidad del título valor.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la parte demandada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 a 293 y 301 del Código General del Proceso, advirtiéndole que dispone del término de cinco (5) días para pagar la obligación y de diez (10) días para proponer las excepciones que considere tener a su favor. Hágase entrega de copia de la demanda y de sus anexos al momento de la notificación. De igual, podrá iniciarse la notificación de que trata el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, siempre y cuando informe el correo electrónico del demandado, señale como lo obtuvo y adjunte prueba de ello, así mismo allegará junto con el envío cualquier sistema de confirmación del recibo del mismo.

TERCERO: COSTAS, sobre éstas se resolverá en su debida oportunidad.

CUARTO: RECONOCER personería a la abogada NATALIA MUÑOZ MARIN portadora de la **T.P. 141.412** del C. S. de la J., para que actúe según el poder conferido.

NOTIFÍQUESE

**JOSÉ MAURICIO ESPINOSA GÓMEZ
JUEZ**

Firmado Por:

**JOSE MAURICIO ESPINOSA GOMEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 010 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**120676e42b5d804f9abf00e5457a1929ad214a7f96b14b80e2e4a48e68a
595fc**

Documento generado en 26/08/2020 09:19:10 p.m.